

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2025/05457 *Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa para la prestación de los servicios del taller de Pascua, verano, Navidad y otros.*

ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el término legalmente establecido a este efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Godella en sesión ordinaria del 27/02/2025, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación de los servicios de taller de Pascua, verano, Navidad y otros (exp. 2055180R).

Modificación de la ordenanza por la que se establece la tasa por la prestación de los servicios de talleres de Pascua, verano, Navidad y otros.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de los talleres de Pascua, Verano, Navidad, Campus Jove y otros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de organización de talleres lúdicos durante los períodos de vacaciones escolares de Pascua, Verano, Navidad y otros períodos para niños/as y jóvenes de Godella de hasta 16 años.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere estar Ordenanza se determinará según el período establecido para cada una de las escuelas, campus u otras actividades, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Precio por día:

Un niño/a 5,50 euros

A partir del 2º hermano..... 4,25 euros

Servicio extraordinario de 1 hora: 1 euros x niño/a o joven.

En los talleres, y escuelas de Navidad y Pascua la inscripción se realizará por los períodos que se establezcan para Escuela o Campus sin posibilidad de inscribirse por fracciones inferiores al período de duración que se establezca.

En los talleres o Escuelas de Verano la inscripción se realizará para todo el mes o por quincenas sin posibilidad de inscribirse por fracciones inferiores.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La obligación de pagar las Tasas reguladoras de esta Ordenanza, y el devengo de las mismas nace en general desde que se solicitud la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose satisfacer el pago de acuerdo con las normas de gestión.

En el momento de formalizar la solicitud, se ingresará el importe en la cuenta bancaria facilitada al efecto en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 20 % para las familias numerosas o monoparentales siempre que acrediten que los ingresos anuales de la unidad familiar dividido por el número de miembros de la misma, sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional vigente (SMI).

El Ayuntamiento, tras la consideración de la Concejalía de Juventud, previo informe del departamento de Servicios Sociales, podrá librarse de la obligación del pago de las tasas establecidas cuando la situación económica del usuario/a así lo aconseje.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

Con anterioridad suficiente a la celebración del Taller correspondiente, se procederá a informar públicamente a través de todos los canales de difusión de que disponga el Ayuntamiento, del procedimiento a seguir para la inscripción. En estas normas de gestión se establecerán los requisitos y trámites para la selección que en todo caso deberá tener en cuenta como prioritario el siguiente criterio:

- Que el menor y/o la madre o el padre sean vecinos de Godella, circunstancia que se comprobará de oficio.

Si se causara baja/renuncia una vez formalizada la correspondiente solicitud, no procederá devolución alguna, salvo por causa imputable al Ayuntamiento o derivada de proceso judicial o ingreso hospitalario del usuario/a. Así como cualquier otra causa sobrevenida al usuario por fuerza mayor previo informe del Técnico de Juventud.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y la desarrolle.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su próxima modificación o derogación.

Godella, 9 de mayo de 2025.—El alcalde, José María Musoles Granada.

